

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.267/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Bartolo Calva Reyes y don Miguel Sánchez Palacios, contra “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.691 de 2008, se ha acordado citar a “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “No Comment in Spain, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.370/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.179 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Héctor José Espinosa Parra, contra don Juan Comendador Villaoslada, don Pedro Pérez Gil, “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, y “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 516 de 2008

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social número 4 de

Madrid, el juicio promovido por despido con el número 1.179 de 2008 a instancias de don Héctor José Espinosa Parra, asistido del letrado señor don Pedro Vicente Gómez Espinosa, frente a las empresas “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, y “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, que no comparecen, así como frente a don Juan Comendador Villaoslada y don Pedro Pérez Gil, que no comparecen, y con citación de Fondo de Garantía Salarial; autos en los que ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que, estimando la demanda de despido enablada por don Héctor José Espinosa Parra, contra las empresas “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, y “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, declaró improcedente el despido objeto de este procedimiento de fecha 8 de agosto de 2008, condenando a las empresas demandadas de forma solidaria a readmitir al actor en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien a su elección manifestada necesariamente por escrito ante el Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia a optar por el abono de una indemnización por importe de 14.728,58 euros, condenando en cualquier caso a las empresas demandadas al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta el día 11 de agosto incluido, dado que a partir del día 12 de agosto comenzó a prestar servicios en otra empresa.

Asimismo se tiene por desistida a la parte actora de su demanda frente a los administradores don Juan Comendador Villaoslada y don Pedro Pérez Gil, archivando el procedimiento en relación a los mismos.

Remítase testimonio de esta resolución a la Inspección de Trabajo a los efectos oportunos.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Comendador Villaoslada, don Pedro Pérez Gil, “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, y “Azer Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/882/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.652 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Arribas Villarrubia, contra la empresa “Stampa”, sobre ordinario, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 11 de febrero de 2009, a las diez y veinticinco horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

No habiendo comparecido la empresa demandada al acto de conciliación celebrado ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y ante la posibilidad de que pueda ser desconocida en el domicilio que figura en la demanda, efectúese la citación por correo certificado con acuse de recibo y mediante el Servicio Común de Notificaciones y Embargos. Remítase también edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la publicación de la presente resolución.

Se acuerda emplazar al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Líbrese oficio al Registro Mercantil a fin de que informe de otros domicilios que consten de la empresa demandada, así como sus administradores y domicilio de estos.

Al primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación, de la que se da traslado a la demandada a fin de que, si lo estima pertinente, pueda comparecer al acto del juicio representada por procurador o graduado social o asistida y representada por abogado, con la posibilidad, en su caso, de solicitar la designación de abogado de oficio conforme a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o, de no tener derecho a dicha asistencia, de solicitar la designación de abogado de oficio, siempre que se comprometa a pagar los honorarios de dicho profesional.

Al segundo otrosí: ha lugar a los medios de prueba propuestos.

Y cítese a “Stampa” para su interrogatorio, haciéndole saber que el mismo habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto de juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad,